



RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA N° 999 - 2024-GR-JUNIN/ORAF

Huancayo, 05 AGO, 2024

EL DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN





El Informe n.º 245-2024-GRJ-ORAJ emitido el 24 de julio de 2024 y recepcionado el 24 de julio de 2024; Memorando n.º 3243-2024-GRJ-GRI emitido el 22 de julio de 2024 y recepcionado el 22 de julio de 2024; Informe Técnico n.º 1547-2024-GRJ/GRI/SGSLO emitido el 17 de julio de 2024 y recepcionado el 17 de julio de 2024; Informe Técnico n.º 194-2024-GRJ-ORAF/OASA emitido el 15 de julio de 2024 y recepcionado el 16 de julio de 2024; Memorando n.º 4124-2024-GRJ/GRI/SGSLO emitido el 03 de julio de 2024 y recepcionado el 05 de julio de 2024; Carta n.º 007-2024-CP/JUNIN emitido el 31 de mayo de 2024 y recepcionado el 04 de junio de 2024; Laudo arbitral - Expediente 042-2022/MARCPERU de fecha 06 de noviembre de 2023, y demás documentos;

CONSIDERANDO:



Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley n.º 30305 – Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (. .)";



Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley n.º 27783 - Ley de Bases de la Descentralización;



Que, con fecha 03 de diciembre de 2021, La Entidad y El CONSORCIO EL PROGRESO, suscribieron el CONTRATO n.º 151-2021/GRJ/ORAF, para la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE MÓDULO DE ATENCIÓN TEMPORAL, ADQUISICIÓN DE MONITOR DE FUNCIONES VITALES, ASPIRADORA DE SECRECIONES Y CAMA CLÍNICA RODABLE, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL EESS HOSPITAL REGIONAL DOCENTE CLÍNICO QUIRÚRGICO DANIEL ALCIDES CARRIÓN DE HUANCAYO – HUANCAYO DISTRITO DE EL TAMBO, PROVINCIA DE HUANCAYO DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con el plazo de ejecución de 90 días calendarios:

ORAF	
DOC. Nº.	81290/3
EXP. Nº.	5326744





Que, con el Laudo arbitral - Expediente 042-2022/MARCPERU de fecha 06 de noviembre de 2023, suscrito por Juan Alberto Quintana Sánchez en su condición de Arbitro único, se deja sin efecto la Carta Notarial n.º 191-2022-GRJ/ORAF y la Resolución Directoral Administrativa n.º 522-2022-GR-JUNÍN/ORAF de la resolución de contrato, habiéndose restituido la vigencia del contrato;



Que, mediante la Carta n.º 007-2024-CP/JUNIN emitido el 31 de mayo de 2024 y recepcionado el 04 de junio de 2024, suscrito por Pedro Abel Falcon Guerra en su condición de Representante Común del CONSORCIO PROGRESO, solicita cumplimiento de obligaciones esenciales en el marco de la ejecución contractual bajo apercibimiento de resolver contrato respecto a las obligaciones pendientes de ejecución;



Que, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras emite el Memorando n.º 4124-2024-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 03 de julio de 2024 y recepcionado el 05 de julio de 2024, solicitando resolución de contrato por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato no imputable a las partes, concluyendo lo siguiente:



"Mediante Resolución Ministerial N° 055-2020-TR (09.03.2020), "Aprueban el documento denominado "Guía para la prevención del coronavirus en el ámbito laboral".

Mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, que declara la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N°s. 020-2020-SA, 027-2020-SA, 031-2020-SA, 009-2021-SA, 025-2021-SA, 003-2022-SA y 015-2022-SA, hasta el 24 de febrero de 2023.



A través del Decreto Supremo N° 130-2022-PCM, Decreto Supremo que deroga el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19 y establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social, sus prórrogas y modificaciones, de fecha 27 octubre de 2022; SE DEROGA, el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19 y establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social; así como, los Decretos Supremos No 030-2022-PCM, N° 041-2022-PCM, N° 058-2022-PCM, N° 063-2022-PCM, N° 069-2022-PCM, N° 076-2022-PCM, N° 092-2022-PCM, N° 108-2022-PCM y N° 118-2022-PCM los cuales disponen sus prórrogas y modificaciones.



La IOARR tiene como principal objetivo reducir la propagación del COVID -19 ante el incremento de casos, logrando brindar una eficiente y mejor calidad en la atención médica, aislamiento y recuperación de pacientes afectados por de la enfermedad en la región Junín, aprobado con Resolución N° 262-2021-GR-JUNIN/GRI de fecha 12/08/2021.





El 03 de diciembre del 2021, se suscribe el contrato N° 151-2021/GRJ/ORAF para la ejecución de la obra: "Construcción del módulo de atención temporal; adquisición de monitor de funciones vitales, cama clínica rodable y mesa de acero inoxidable rodable; en el (la) EESS Hospital Daniel Alcides Carrión de Huancayo - Distrito de El tambo - Huancayo - Junín", entre el Gobierno Regional Junín y el Consorcio el Progreso (Conformado por las Empresas: FALCON CONSULTORES Y CONSTRUCTORES SRL Y SHYRLE Y MUQUI CONSTRUCTORES SAC), con el plazo de ejecución de noventa (90) días calendarios y el presupuesto de S/. 7, 073, 020.90 soles (Siete millones setenta y tres mil veinte con 90/100 soles).

La Sub Gerencia de Estudios mediante Informe técnico N° 590-2024-GRJ/GRI/SGE (29.04.2024), debido a que ahora NO ya no se tiene pacientes COVID a atenderse en el referido Hospital, por la que su ejecución sería un gasto en vano de los recursos públicos y poniendo fin al estado de emergencia. Por tanto, la continuidad de la ejecución de la IOARR en mención orientada al estado de emergencia ya NO es de pertinente por la extinción de dicha pandemia y por el término de estado de emergencia.

Mediante reporte N° 246-GRJ-DRSJ-OEPEPM de fecha 03 de julio del 2024, la Directora Adjunta Regional de Junín la Obstetra Alcibiades Gabriel Barrovie Diaz, comunica (...) se hace de conocimiento que, pasada la época difícil de la pandemia, el proyecto en mención ya no tiene sentido de ser ejecutado y se debe proceder a cumplir con la entrega del terreno debidamente repuesto a la municipalidad de El tambo.

En ese sentido, al haber concluido el estado de emergencia según el Decreto Supremo N° 130-2022-PCM (27.10.2022), además que el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se prorrogó solo hasta el 24 de febrero de 2023 y comunicados en los documentos la extinción de la necesidad del proyecto IOARR, esto es en el Informe técnico N° 590-2024-GRJ/GRI/SGE (29.04.2024) de la Sub Gerencia de Estudios y el Reporte N° 246-GRJ-DRSJ-OEPEPM (03.07.2024) de la Dirección Adjunto Regional de Junín, siendo un estas circunstancias un hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato no imputable a las partes que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato, conforme al numeral N° 164.4 del artículo 164 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo N° 344-2018, se solicita la Resolución del Contrato N° 151-2021/GRJ/ORAF haciendo imposible de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato puesto que el estado de emergía Covid-19 ha concluido.

Se solicita derivar el presente memorando a la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional Junín para emitir opinión conforme a la solicitud de Resolución de Contrato N° 151-2021/GRJ/ORAF por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato NO imputable a las partes debido a la desaparición de la necesidad yo extinción de necesidad, por lo tanto, conforme a sus competencias según el literal B, C, D, H y L del articulo N° 53 del ROF "Reglamento de Organización y Funciones" y según al literal 5.1, 5.2 y 5.3 del artículo N° 5 del RLCE emitir pronunciamiento, Para lo cual un plazo no mayor a un (01) día hábil";

Que, con el Informe Técnico n.º 194-2024-GRJ-ORAF/OASA emitido el 15 de julio de 2024 y recepcionado el 16 de julio de 2024, suscrito por el Ing. Elmer Bujaico Ccoicca en su condición de Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, señala que teniendo en consideración la información vertida por el área usuaria y atendiendo a lo dispuesto en la Ley de contrataciones con el Estado, resulta procedente resolver el contrato n.º 151-













2021/GRJ/ORAJ cuyo objeto es para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: CONSTRUCCIÓN DE MÓDULO DE ATENCIÓN TEMPORAL. ADQUISICIÓN DE MONITOR DE FUNCIONES VITALES, ASPIRADORA DE SECRECIONES Y CAMA CLÍNICA RODABLE, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL EESS HOSPITAL REGIONAL DOCENTE CLÍNICO QUIRÚRGICO DANIEL ALCIDES CARRIÓN DE HUANCAYO - HUANCAYO DISTRITO DE EL TAMBO, PROVINCIA DE HUANCAYO DEPARTAMENTO DE JUNÍN, teniendo como causal de resolver el contrato "por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato", de conformidad al artículo 164.4 del RLCE;



Que, con el Informe Técnico n.º 1547-2024-GRJ/GRI/SGSLO emitido el 17 de julio de 2024 y recepcionado el 17 de julio de 2024, suscrito por el Ingeniero Julio Cesar Barraza Chirinos en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, solicita opinión legal con respecto a la resolución de contrato por desaparición de necesidad;



Que, mediante el Memorando n.º 3243-2024-GRJ-GRI emitido el 22 de julio de 2024 y recepcionado el 22 de julio de 2024, suscrito por el Ingeniero Rony Paolo Vejarano Pérez en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, solicita pronunciamiento legal;

Que, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Legal emite el Informe n.º 245-2024-GRJ-ORAJ de fecha 24 de julio de 2024 y recepcionado el 24 de julio de 2024, señala que estando a los informes técnicos que se adjuntan y atendiendo a los argumentos expuestos, esta oficina de asesoría jurídica considera que debe resolverse el contrato n.º 151-2021/GRJ/ORAF por un hecho generador posterior al perfeccionamiento de contrato, ajeno a la voluntad de las partes, con tal finalidad debe emitirse la resolución pertinente;



Que, el numeral 36.1 del artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado establece que "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes";



Que, en el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estados trata sobre las causales de resolución, por lo que se debe tener presente los siguientes numerales:





- 164.4. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.
- 165.5. Cuando la resolución se sustente en alguno de los supuestos establecidos en el numeral 164.4 del artículo 164, la parte que resuelve debe comunicar su decisión mediante carta notarial justificando y acreditando los hechos que la sustentan;

Que, conforme las disposiciones citadas, la normativa de contrataciones del estado prevé la posibilidad de resolver el contrato debió a un hecho o evento sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes, y que resulte imposibilite de manera definitiva continuar con la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, aspecto que debe ser analizado;

Que, por otro lado, cabe resaltar que las causales de resolución del contrato según el numeral 164.3 exime de responsabilidad a las partes, específicamente, a la parte que se ve imposibilitada de ejecutar sus prestaciones. En ese sentido, no aplica el numeral 36.2 del artículo 36 que dispone que: "(...) Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados (...)";

Que, dentro de ese contexto se debe tener en cuenta que mediante el Decreto Supremo n.º 008-2020-SA de fecha 11 de marzo de 2020, se declara la emergencia sanitaria a nivel nacional, disponiendo el gobierno nacional medidas y recomendaciones para mitigar y mejorar la atención médica, como la implementación de centros de atención (infraestructura y equipamiento temporal), creando así el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE MÓDULO DE ATENCIÓN TEMPORAL, ADQUISICIÓN DE MONITOR DE FUNCIONES VITALES, ASPIRADORA DE SECRECIONES Y CAMA CLÍNICA RODABLE, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL EESS HOSPITAL REGIONAL DOCENTE CLÍNICO QUIRÚRGICO DANIEL ALCIDES CARRIÓN DE HUANCAYO - HUANCAYO DISTRITO DE EL TAMBO, PROVINCIA DE HUANCAYO DEPARTAMENTO DE JUNÍN", suscribiéndose así el CONTRATO n.º 151-2021/GRJ/ORAF con la finalidad de reducir la propagación del COVID-19 a consecuencia de la emergencia sanitaria a nivel nacional, sin embargo, con fecha 25 de mayo de 2023 se da por culminado el estado de emergencia sanitaria por el covid-19, prorrogado por última vez mediante decreto supremo n.º 003-2023-SA, siendo un hecho generador posterior al perfeccionamiento de contrato; además es una causal no imputables a las partes por ser decretos emitidos por entidades del gobierno nacional;

Que, de la revisión de los actuados y al haber culminado el estado de emergencia nacional el 25 de mayo de 2023, la finalidad del contrato de brindar













un eficiente y mejor calidad en la atención médica por el COVID-19, ha desaparecido, a la fecha no existe la necesidad de una construcción, equipamientos e implementos de equipos médicos más aun en el lugar de ejecución establecido en el expediente de contratación, imposibilitándose así de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato;

Que, en relación a lo expuesto se puede evidenciar que la resolución bajo la causal referida se encuentra justificada y se acreditan los hechos dentro del numeral 164.4 del reglamento de la ley de contrataciones del estado;

Que, por su parte, el reglamento en su artículo 165 trata sobre el procedimiento de resolución de contrato, disponiendo, en su numeral 165.2. En los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento:

 (\dots)

c) Cuando cualquiera de las partes invoque alguno de los supuestos establecidos en el numeral 164.4 del artículo 164, en cuyo caso justifican y acreditan los hechos que sustentan su decisión de resolver el contrato en forma total o parcial;

Que, como es de apreciarse de los argumentos vertidos párrafo supra, existe mérito para poder declarar la procedencia de la RESOLUCION TOTAL del Contrato n.º 151-2021/GRJ/ORAF, conforme a la Ley y el reglamento y a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico n.º 194-2024-GRJ-ORAF/OASA:

Que, con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica esta última en merito a dar formalidad legal del acto y mas no del contenido, basados en los principios jurídicos de veracidad, buena fe procedimental y principio de confianza;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, las RESOLUCIÓN TOTAL del CONTRATO n.º 151-2021/GRJ/ORAF, para la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE MÓDULO DE ATENCIÓN TEMPORAL, ADQUISICIÓN DE MONITOR DE FUNCIONES VITALES, ASPIRADORA DE SECRECIONES Y CAMA CLÍNICA RODABLE. ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL EESS REGIONAL DOCENTE CLÍNICO QUIRURGICO DANIEL HOSPITAL ALCIDES CARRIÓN DE HUANCAYO - HUANCAYO DISTRITO DE EL TAMBO, PROVINCIA DE HUANCAYO DEPARTAMENTO DE JUNÍN",











conforme los fundamentos expuestos en el Informe Técnico n.º 194-2024-GRJ-ORAF/OASA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REGISTRARSE, correctamente en el Sistemas Electrónico de Contrataciones del Estado la adenda una vez suscrita.

ARTÍCULO TERCERO .- NOTIFICAR, el presente acto administrativo al Contratista CONSORCIO PROGRESO, así como a las demás partes interesadas y a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín de acuerdo a las disposiciones del TUO de la Ley n.º 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS; para conocimiento, cumplimiento y difusión.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.





A Liz Quiata salas C.P.C. Maria LE ALIA WALLEN Y PINANZAS GOBILKING KLEIDRAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN La Secretaria General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel de su original.

Abg. LUIS ALBERTO CORDOVA MORALES SECRETARIO GENERAL (e)



